

22

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 6
(JUZGADO DE FERIA)
CAUSA Nº 75.037/2014: "UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN
(UEJN) c/ EN s/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA)" (J.2)

Buenos Aires, 14 de enero de 2015.-

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- En atención a que la recusación formulada por el Ministerio Público Fiscal a fs. 66/68 ha sido rechazada por la Sala de feria del fuero a fs. 73/74, corresponde, en primer lugar proveer el escrito de inicio y el escrito de fs. 66/68.

A fs. 1/14 se presenta Julio Juan Piumato en carácter de Secretario General y Representante de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, conjuntamente con la Sra. Mónica Lucía Pauluk en carácter de Secretaria Gremial de la entidad citada, junto con el patrocinio letrado de los Dres. Juan Manuel Martínez Chas e Ivana Carolina Ortiz.

En consecuencia téngase los por presentados por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado y por constituido el domicilio electrónico.

Agréguese la documentación acompañada, téngase presente la reserva del caso federal planteada y las autorizaciones conferidas.

Téngase por presentada por parte en el carácter invocado de conformidad con el poder acompañado a la Dra. Laura Virginia Delfino, por denunciado el domicilio real y por constituido el legal y el electrónico.

Declárese la competencia del Tribunal para conocer en las presentes actuaciones, con citación fiscal.

II.- Debe recordarse que la parte actora solicitó la suspensión de las designaciones de Fiscales efectuadas por la Sra. Procuradora General de la Nación el 30/12/2014 para cubrir los cargos creados en los términos de la ley 27.063 y la integración de los cargos referidos al Anexo II de la ley citada (cfr. fs. 53/vta y fs. 55/57).

A fs. 70/71 se resolvió tener por habilitada la feria judicial.

III.- Como cuestión liminar, debe ponerse de relieve que quien suscribe ya se ha expedido favorablemente en dos causas sustancialmente análogas a la presente: "D'Alessandro Mauricio c/ PGN s/ medida cautelar (autónoma); y "Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y otros c/ EN- PGN s/ amparo ley 16.986", a cuyos fundamentos corresponde remitirse por economía procesal.

En los precedentes señalados, luego de hacer referencia a las normas aplicables, se concluyó que: "[...]en principio- para la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal de la Nación deberían cumplirse previamente los requisitos legales allí previstos y es por ello que resultaría- dentro del acotado margen de conocimiento propio del presente incidente de medida cautelar- carente de toda razonabilidad la urgencia en la puesta en funcionamiento de las Fiscalías creadas mediante el artículo 6 del anexo II de la ley 27.063 y las designaciones efectuadas al respecto.

En efecto, tampoco se advierte, en este estado del proceso, cuáles son los motivos que podrían justificar las designaciones, con carácter urgente, en las nuevas Fiscalías creadas, que se encuentran vinculadas a un Código que no habría sido implementado y tampoco se habrían configurado supuestos de gravedad o una circunstancia excepcional que justifique el apartamiento del régimen regular de designación previsto por los artículos 99, inciso 4 y 120 de la Constitución Nacional y la ley 24.946..."

Por ello y hasta tanto la demandada produzca el informe previsto en el artículo 4, inciso 1, de la ley 26.854, en el cual también deberá explicar de manera clara y concreta si se cumplieron todos los requisitos legales establecidos en la ley 27.063 para la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación y se resuelva, en su caso, lo que corresponda en el presente incidente de medida cautelar, se dispone como medida precautelar interina la suspensión de todas las resoluciones dictadas por la Procuración General de la Nación, en el marco de su función administrativa, vinculadas a las designaciones efectuadas en las Fiscalías creadas mediante la ley 27.063 (conf. arg. art. 4, inc. 2, de la ley 26.854).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 6
(JUZGADO DE FERIA)

CAUSA N° 75.037/2014: "UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN
(UEJN) c/ EN s/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA)" (J.2)

Por todo lo antes expuesto, **RESUELVO:**

I.- Disponer la suspensión de todas las resoluciones dictadas por la
Procuración General de la Nación, en el marco de su función administrativa,
vinculadas a las designaciones efectuadas en las Fiscalías creadas mediante la
Ley 27.063, en los términos señalados en el Considerando III) del presente
pronunciamiento.-

II.- Librar el oficio en los términos del art. 4º, apartado 1 de la ley
26.854, a fin que la demandada cumpla con el informe allí previsto en el
término de cinco días debiendo acompañarse copia del escrito de inicio y de la
documentación adjuntada, todo ello en los términos de lo dispuesto en el
Considerando III) del presente pronunciamiento.

Regístrese, notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal Federal en su
público despacho y, oportunamente, devuélvanse estas actuaciones al Juzgado
de origen.-

Se deja constancia que la confección y diligenciamiento del oficio
ordenado estará a cargo de la parte actora.-

ENRIQUE V. LAVIE PICO
JUEZ FEDERAL

PROTOCOLIZADO EN EL REGISTRO UNICO
DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL
AÑO.....2015.....CONSTE.-